



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 4.545/02.-

**Ref./SUBCRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-
S/Solicitud de Dictamen determinando pautas de Contratación Directa.-**

DICTAMEN Nº 926/02 .-

Señor Subsecretario de Medios de Comunicación:

Se consulta a este organismo asesor sobre la competencia que tendría la Subsecretaría de Medios de Comunicación para la adquisición mediante el sistema de compra directa de servicios artísticos y material técnico crítico, al respecto cabe recordar que:

01) Tanto el art. 9 de la N. J. de F. 733 como el art. 24 del Decreto. 2239/71 facultan a la Dirección de Canal 3 –antes Dirección de Radio y Televisión- a efectuar las citadas contrataciones mediante el uso de los formularios “Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios” (Para Compras Directas), con única firma del Subsecretario de Medios de Comunicación y hasta la suma de \$ 3.500.-

02) Las leyes anuales de presupuesto han asignado las partidas económicas pertinentes dentro de la Jurisdicción C Unidad de Organización 11 Dirección General de Canal 3.-

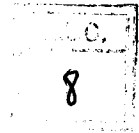
03) La Subsecretaría a su cargo pretende reasignarle al gasto otra partida presupuestaria dentro de la Jurisdicción C Unidad de Organización 10 Subsecretaría de Medios de Comunicación,

04) En ese sentido la Ley de Contabilidad permite al Poder Ejecutivo autorizar compensaciones entre partidas de gastos siempre que no introduzcan conceptos nuevos o alteren el crédito principal que la ley hubiere fijado (art. 8 tercer párrafo Ley nro. 3).-

05) Entonces, de lo expuesto surge la previsión legal contenedora de la solución al planteo formulado, así el sistema establecido de “compensación de partidas”, permite al Poder Ejecutivo la reasignación de fondos cuando alguna de ellas se hubiere agotado y persigan la misma finalidad como acontece entre las partidas “0 C 10 0 765 1 011 02 00 00 000 0101 de la Subsecretaría de Medios de Comunicación” y la “0 C 11 0 765 1 011 02 00 00 000 0111 de la Dirección Gral. de Canal 3”

06) Atento a como ha sido planteada la presente cuestión, resulta oportuno recordar las notas tipificantes del concepto de “presupuesto público”, así al decir de Bayetto “es el acto administrativo legislativo por cuyo conducto, en correspondencia a cierto lapso y con fuerza de ley, se fijan preventivamente los conceptos y, con relación a éstos, los importes de los gastos que el poder administrador podrá o deberá poner a cargo del tesoro público, y se compara el monto global de ellos con el del producido presunto de los recursos a realizar en el período, por dicho poder, con destino al mismo tesoro, recursos que, a su vez y a los efectos de fundar tal comparación, son señalados y valuados por ramos” (ver ATCHABAHIAN, Adolfo en “Régimen jurídico de la gestión y del control en la hacienda pública”, pág. 146).-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 4.545/02.-

Ref./SUBCRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-
S/Solicitud de Dictamen determinando pautas de Contratación Directa.-

DICTAMEN Nº 926/02.-

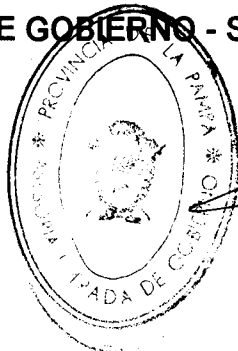
//2.-

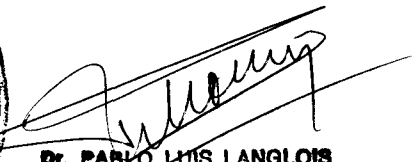
Luego tenemos como caracteres específicos del presupuesto a los siguientes:

- a) es un acto administrativo-legislativo, con fuerza de ley, acto administrativo, en cuanto para su elaboración interviene activamente el poder administrador y porque su ejecución corresponde al mismo órgano; acto legislativo, en cuanto emana de un pronunciamiento del Congreso.-
- b) es una autorización conferida por el Poder Legislativo para efectuar gastos por cuenta y a cargo del Estado. Las previsiones del presupuesto –tomado como autorización legal para gastar – son créditos abiertos al poder administrador, contra los que éste girará a fin de cancelar compromisos que los funcionarios competentes contraigan conforme a los procedimientos establecidos por la ley.-
- c) es limitativo de los conceptos y montos a gastar, en ambos aspectos cuantitativos de los gastos a efectuar durante el ejercicio financiero, siendo autorizaciones máximas, en cuanto al concepto y al monto, para practicar gastos públicos.- Este principio tiene directa relación con la *regla de la especificación* de los gastos en cuanto a la clasificación y designación de las partidas, que implican la finalidad de cada una y los montos que comprenden.-
- d) es un acto periódico, de vigencia y ejecución, denominado ejercicio financiero, finalizado este caducan los créditos contenidos en la ley y el Poder Ejecutivo no podrá ordenar nuevos gastos o contraer compromisos a cargo de esos créditos.-
- e) contiene una estimación de los recursos del ejercicio, esto es, un cálculo del rendimiento probable de las distintas fuentes de ingresos del Estado, sean éstas originarias o derivadas, es decir, patrimoniales o resultantes de su potestad tributaria.-

07) En consecuencia, el ordenamiento de gastos especificados tanto en la Ley de Presupuesto Anual como la competencia propia de la Dirección General de Canal 3 (art. 9 de la N. J. de F. 733 como el art. 24 del Decreto. 2239/71), impiden encuadrar el gasto como lo propicia la Subsecretaría de Medios de Comunicación en el formulario obrante a fs. 04.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 JUL 2002
AIC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
4500, Provincia de La Pampa